

**3382-SUTEL-SCS-2019**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 021-2019 celebrada el 10 de abril del 2019, mediante acuerdo 008-021-2019, de las 11:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-071-2019**

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE A CALL MY WAY NY S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-AUT-OT-00009-2009**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante la resolución RCS-104-2009 de las 17:15 horas del 22 de junio de 2009, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **CALL MY WAY NY S.A.**, por un período de diez años, para la prestación de los siguientes servicios: “a) *Telefonía IP prepago*”.
2. Que mediante acuerdo 026-028-2010 del 3 de junio del 2010, el Consejo de la SUTEL, ordenó “[a]dicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS- 104 -2009 del 22 de junio del 2009, para ampliar los servicios autorizados a Callmyway NY, S.A., para brindar el servicio de operador móvil prepago...”.
3. Que mediante la resolución RCS-381-2012 de las 11:40 horas del 19 de diciembre del 2009, el Consejo de la SUTEL ordenó “...[i]nscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que CALLMYWAY NY, S.A., ampliar su oferta incluyendo los siguientes servicios: a. Servicio de acceso a Internet, b. Servicio de transferencia de datos, c. Enlaces de datos punto a punto...”.
4. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo se de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, a la hora de solicitar una prórroga de su título habilitante.
5. Que mediante escrito 278\_CMW\_2018 (NI-12782-2018) **CALL MY WAY NY S.A.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante por un plazo de 5 años.
6. Que mediante oficio 01004-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados consulta a la Dirección General de Fonatel si la empresa **CALL MY WAY NY S.A.** “...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
7. Que en respuesta, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 01644-SUTEL-DGF-2019 manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Call My Way S.A., le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a enero 2019 el contribuyente tiene pendiente de pago los periodos 2008 y 2009.

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Periodo</u>	<u>Ingresos Reportados</u>	<u>Monto a Pagar</u>	<u>Monto Pendiente</u>
<a href="#">3101334658</a>	<a href="#">CALL MY WAY S.A.</a>	2008	86 216 789,00	1 293 251,84	646 625,84
<a href="#">3101334658</a>	<a href="#">CALL MY WAY S.A.</a>	2009	120 843 881,00	1 812 658,22	1 812 658,22

\*Los montos pendientes no incluyen el pago de multas e intereses.

### 3382-SUTEL-SCS-2019

Agregando dentro de su respuesta que "...[s]e debe tomar en cuenta que los períodos fiscales 2012 y anteriores **podrían** encontrarse prescritos de conformidad con el artículo 51 del código tributario". (El resaltado no forma parte del texto original).

8. Que se dio traslado (mediante oficio 01677-SUTEL-DGM-2019) de esa situación a **CALL MY WAY NY S.A.**, instándosele a normalizar su situación en relación con lo manifestado por la Dirección General de Fonatel, ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en acatamiento con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755, con el fin de tramitar la prórroga de título habilitante solicitada.
9. Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio 38\_CMW\_2019 (NI-02294-2019), **CALL MY WAY NY S.A.** solicita "...homologar las copias de comprobantes enviados y volver a solicitar la verificación de saldos y pagos, según corresponda, con el fin de proceder con el trámite de prórroga del título habilitante", esto con base en los comprobantes de pago aportados dentro de dicho escrito.
10. Que con base en esos nuevos elementos aportados por el regulado, y en acatamiento a lo establecido en el punto d) del *Por Tanto 7* de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018, mediante oficio 02085-SUTEL-DGM-2019, se plantea nuevamente la siguiente consulta a la Dirección General de Fonatel; "**CALL MY WAY NY S.A.**, cédula jurídica 3-101-334658, ¿tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones?".
11. Que en respuesta, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 02204-SUTEL-DGF-2019 manifiesta lo siguiente:

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Call My Way S.A., le informamos que se realizó la consulta al Ministerio de Hacienda sobre los comprobantes aportados por el regulado. Esta entidad confirmó mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2019, los pagos realizados entre el 28 de febrero y el 1° de marzo del presente año e indicó que los mismos se verán reflejados en el reporte de pagos con corte al 31 de marzo de 2019.

De tal manera, Call my Way S.A. habría cancelado sus obligaciones pendientes y se encontraría al día en el pago de la Contribución Especial Parafiscal.

12. Que la empresa **CMW** no está incluida en el listado contenido en el oficio 02121-SUTEL-DGO-2019 del 11 de marzo del 2019, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 28 de febrero del 2019.
13. Que mediante oficio 02751-SUTEL-DGM-2019 del 28 de marzo del 2019, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **CMW**.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*

### 3382-SUTEL-SCS-2019

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”*
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.*
- La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”*
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.
- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.
- VIII. La empresa **CALL MY WAY NY S.A.** solicita expresamente que se le otorgue la primera de las tres prórrogas de título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 479 de su escrito 278\_CMW\_2018 (NI-12782-2018):

- Ampliar por un período de 5 años la autorización otorgada a CallMyWay para brindar servicios de Telecomunicaciones según el Título Habilitante TH-003 y sus ampliaciones.
- Confirmar la nueva vigencia del título habilitante a partir de la presente solicitud.

### 3382-SUTEL-SCS-2019

- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 02751-SUTEL-DGM-2019 del 28 de marzo del 2019 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

**II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

#### **A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.*

*En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

*Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.*

*En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

#### **B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas**

*Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”*

*Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.”*

### 3382-SUTEL-SCS-2019

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”*

*De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:*

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva.*

#### **C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante**

*Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos de conformidad con el procedimiento establecido.*

*Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:*

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

*Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).*

*En el presente procedimiento, es claro que este no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.*

*En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.*

*Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.*

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*



**3382-SUTEL-SCS-2019**

- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:
- Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.
  - Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).
  - Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.

**III. Análisis de la solicitud****A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:**

La empresa **CMW** solicita expresamente que se le otorgue la primera de las tres prórrogas de título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 479 de su escrito 278\_CMW\_2018 (NI-12782-2018, folios del 479 al 484 del expediente administrativo):

- Ampliar por un período de 5 años la autorización otorgada a CallMyWay para brindar servicios de Telecomunicaciones según el Título Habilitante TH-003 y sus ampliaciones.
- Confirmar la nueva vigencia del título habilitante a partir de la presente solicitud.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **CMW** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Ignacio Prada Prada, cédula de identidad 1-0596-0968 en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-104-2009 de las 17:15 horas del 22 de junio de 2009, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **CMW**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 146 del expediente administrativo C0059-STT-AUT-OT-00009-2009 asignado a la empresa **CMW**, esta publicación se realizó en La Gaceta N°130 del martes 7 de julio del 2009.

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente OT-SUTEL-009-2009 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones se publica extracto de la resolución RCS-104-2009 de las 17:15 horas del 22 de junio del 2009, que otorga título habilitante N° SUTEL-TH-003 a Callmyway NY S. A., cédula jurídica 3-101-334658 para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- 1) Servicios autorizados: Telefonía IP prepago.
- 2) Plazo de vigencia: 10 (diez) años a partir de la publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.
- 3) Zonas o áreas geográficas: En todo el territorio nacional, específicamente en las zonas o áreas geográficas descritas en la resolución RCS-104-2009 de las 17:15 horas del 22 de junio del 2009.
- 4) Sobre los términos y condiciones de la autorización: Debe la empresa autorizada someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-104-2009 de las 17:15 horas del 22 de junio del 2009.

George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(O. C. N° 4253).—  
Solicitud N° 21374).—C-12020.—(56331).

### 3382-SUTEL-SCS-2019

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de la empresa **CMW**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 7 de julio del 2019, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por **CMW** es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

#### B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **CMW** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **CMW** cuenta con el título habilitante de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público según la RCS-104-2009 de las 17:15 horas del 22 de junio de 2009, resolución ampliada mediante 026-028-2010 del 3 de junio del 2010 y mediante resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre del 2009.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada por el señor Ignacio Prada Prada, cédula de identidad 1-0596-0968 en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma. Dicha firma se encuentra autenticada por el Notario Público Álvaro de Jesús Palma Vargas (ver folio 481 y 482 del expediente administrativo).
- d) La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades del señor firmante Ignacio Prada Prada en su calidad de apoderado general (ver folios 483 y 484 del expediente administrativo).
- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad (ver folios del 483 al 484 del expediente administrativo).
- f) Según consta en el folio 36 del expediente administrativo, **CMW** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según certificaciones aportadas por la empresa con fecha, posteriormente verificado por Sutel en el portal Sicere el día 26 de marzo de 2019.

#### Búsqueda de Patrono por Identificación

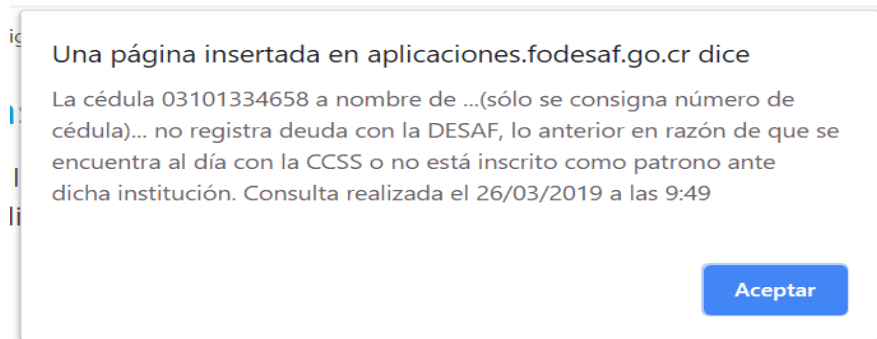
Tipo Identificación	CEDULA JURIDICA
Número Identificación	3101334658
<a href="#">? Ayuda</a>	
<a href="#">Buscar</a>	

#### PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	CALLMYWAY N Y SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 26/03/2019

## 3382-SUTEL-SCS-2019



- g) De conformidad con el oficio 02204-SUTEL-DGF-2019 del 13 de marzo del 2019, la Dirección General de Fonatel señala que la empresa **CMW** no tiene un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) La empresa **CMW** no está incluida en el listado contenido en el oficio 02121-SUTEL-DGO-2019 del 11 de marzo del 2019, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 28 de febrero del 2019.
- i) La empresa **CMW** indica expresamente que continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados en los respectivos territorios inscritos.

### IV. Conclusiones

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **CMW** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
2. La compañía **CMW** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio de 2009.
3. La prórroga del título habilitante de la empresa **CMW** es extensiva a todos los servicios y zonas de cobertura que hayan sido sometidos al proceso ampliación de título habilitante posteriormente al otorgamiento de la autorización mediante la resolución RCS-104-2009 y hasta el vencimiento de los 10 años de plazo establecido por esta.

### V. Recomendaciones

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CMW** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio de 2009, en el acuerdo 026-028-2010 del 3 de junio del 2010 y en la resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre del 2009, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda apercibir a la empresa **CMW** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;



### 3382-SUTEL-SCS-2019

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*

### 3382-SUTEL-SCS-2019

- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
  - w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
  - x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
  - y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
  - z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.”*
- XI. Que ante los motivos expuestos por **CALL MY WAY NY S.A.**, y de conformidad con las disposiciones legales expuestas anteriormente, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 02751-SUTEL-DGM-2019 del 28 de marzo del 2019 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CALL MY WAY NY S.A.** cédula jurídica número 3-101-334-658 para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-104-2009 del 22 de junio del 2009, el acuerdo 026-028-2010 del 3 de junio del 2010 y la resolución RCS-381-2012 del 19 de diciembre del 2009, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un **período de cinco años a partir del día 8 de julio del 2019.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Apercibir a **CALL MY WAY NY S.A.** cédula jurídica número 3-101-334-658 que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.

### 3382-SUTEL-SCS-2019

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.

### 3382-SUTEL-SCS-2019

- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**CUARTO:** Notificar esta resolución a la empresa **CALL MY WAY NY S.A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

**QUINTO:** Publicar un edicto con la información relevante de esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

**3382-SUTEL-SCS-2019**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**RCS-071-2019**

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE A CALL MY WAY NY S.A.”**

**C0059-STT-AUT-OT-00009-2009**

Se notifica la presente resolución a:

**CALL MY WAY NY S.A.**, a través del correo electrónico [info@callmyway.com](mailto:info@callmyway.com)

**REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** a través del correo electrónico [inscripcionesdelconcejo@sutel.go.cr](mailto:inscripcionesdelconcejo@sutel.go.cr)

A los siguientes funcionarios y/o áreas de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

[indicadores.mercados@sutel.go.cr](mailto:indicadores.mercados@sutel.go.cr)  
[juancarlos.ovares@sutel.go.cr](mailto:juancarlos.ovares@sutel.go.cr);  
[david.vargas@sutel.go.cr](mailto:david.vargas@sutel.go.cr)  
[juangabriel.garcia@sutel.go.cr](mailto:juangabriel.garcia@sutel.go.cr)  
[natalia.salazar@sutel.go.cr](mailto:natalia.salazar@sutel.go.cr)  
[cobrossutel@sutel.go.cr](mailto:cobrossutel@sutel.go.cr)  
[silvia.monge@sutel.go.cr](mailto:silvia.monge@sutel.go.cr)  
[oscar.cordero@sutel.go.cr](mailto:oscar.cordero@sutel.go.cr)

NOTIFICA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_